



NOTIFICACION POR AVISO

El Secretario de Cobro Coactivo, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ, de la Regional Risaralda del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", Atendiendo que no fue posible notificar el acto administrativo, mediante la comunicación No66-2-2024-000079 del 05/02/2024 (Citación para notificación personal) a **CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO**, identificado con **NIT 75.157.581**, de la Resolución No.66-01020 del 08/09/2023, por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente, por lo tanto se procede a efectuar la **NOTIFICACION** Por el presente AVISO de la Resolución en mención, suscrito por el Director Regional del SENA, cuya parte resolutive se transcribe:

“RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, seguido en contra de **CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO**, identificado con **NIT 75.157.581**, por el saldo insoluto de **un millón ciento cuarenta y ocho mil seiscientos seis pesos m/cte (\$1.148.606)**, por concepto de Multa ministerio, contenida en la Resolución No.00247 del 14 de junio de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la copia de la presente Resolución vía ONBASE a la Dirección Administrativa y Financiera, Grupos recaudos y cartera y de contabilidad y a la oficina de control interno Disciplinario para que procedan de conformidad con sus funciones, una vez quede ejecutoriada esta.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional del SENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar al deudor y por ello cesar todo procedimiento de recaudo contra **CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO.**, identificado con **NIT 75.157.581**, haciéndole saber que contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y archivar el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 9 AGO 2023

(Firmado)

CARLOS ALBERTO PALACIOS CHAVERRA
DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (E)
FUNCIONARIO EJECUTOR (E)

El presente AVISO se publica en la página Web de la Entidad www.sena.edu.co , con copia íntegra del acto administrativo, del cual se imprimirá constancia para el expediente, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección actual, número de fax y el correo electrónico del empleador, y permanecerá publicado durante 5 días hábiles.

Se fija el presente AVISO en un lugar visible (Cartelera) de las instalaciones de la Regional Risaralda - Carrera 8° N° 26 – 79 Pereira, hoy 06-03-2024 a las 8:00 am, por el término legal de 5 días hábiles.

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ
Secretario de Cobro Coactivo

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El presente AVISO estuvo fijado en lugar visible (Cartelera) de las instalaciones de la Regional Risaralda hasta las 6:00 pm del _____

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ
Secretario de Cobro Coactivo

ADVERTENCIA: La notificación se entenderá surtida el día siguiente del vencimiento del plazo de los 5 días hábiles del AVISO WEB y del retiro de la cartelera.

RESOLUCION No 66 01020 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de
CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO- con NIT. 75.157.581

EL DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (e) – DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de las facultades legales, en especial en su calidad de funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo conforme a los artículos 6º y 7º párrafo 12, de la Resolución 1235 del 18 de junio del año 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA adelantar las gestiones para el cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, otorgó a los servidores públicos competencia para recaudar las obligaciones a favor del Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada ley 1066 de 2006, ordenó a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del tesoro público, ejecutar dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que el artículo 11 numeral 9 de la resolución número 1532 de 2017 expedida por el SENA, en concordancia con el Decreto 445 del 2017 establece dentro de las funciones de los comités regionales de normalización de cartera:

9. Recomendar al Director Regional, previo la elaboración del informe detallado, se emita el acto administrativo de depuración de la obligación, por alguna de las siguientes causales:

a. Prescripción.

b. Caducidad de la acción.

c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen

d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

e. Cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que **CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO**, identificado con **NIT 75.157.581**, es titular de una obligación a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", contenida en la Resolución No.00247 del 14 de junio de 2016, por valor de **un millón ciento cuarenta y ocho mil seiscientos seis pesos m/cte (\$1.148.606)**, por concepto de Multa ministerio, más intereses moratorios y gastos del proceso, la cual presta merito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el artículo 15 de la Resolución No. 01235 de 2014.

RESOLUCION No 66 01020 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de
CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO- con NIT. 75.157.581

el 27 de julio de 2016.

Que se realizaron las siguientes actuaciones administrativas:

Que el día 12/08/2016 Requerimiento de pago

Que el día 23/09/2016 Se avoca conocimiento

Que el día 26/09/2016 Requerimiento de pago

Que el día 26/09/2016 Resolución N. 2681 Libra Mandamiento de pago

Que el día 25/10/2016 Citación para notificación personal del mandamiento de pago

Que el día 09/11/2016 Notificación personal del mandamiento de pago

Que el día 25/01/2017 Resolución No.0026 Por la cual se ordena seguir adelante la ejecución

Que el día 21/02/2018 Notificación por correo de la Resolución de ejecución, guía recibida

Que el día 20/04/2018 Solicitud de reconocimiento de personería para actuar en el proceso de cobro coactivo

Que el día 08/05/2018 Auto No. 13 por medio del cual se reconoce personería

Que el día 11/05/2018 Requerimiento de pago

Que el día 15/02/2019 Renuncia del poder

Que el día 26/02/2021 Requerimiento de pago

Que el día 28/02/2022 Requerimiento de pago

Que el día 05/09/2022 Requerimiento de pago

Que se realizaron las siguientes investigaciones de bienes:

Que el día 11/04/2018 Solicitud de información a la DIAN (Datos de ubicación, correo electrónico y teléfono)

Que el día 22/02/2019 Solicitud de información a la DIAN (Datos de ubicación, correo electrónico y teléfono)

Que el día 22/02/2021 Cámara de Comercio de Pereira certifica que el último año renovado fue 2019

Que el día 30/10/2020 Cámara de Comercio de Pereira certifica que el último año renovado fue 2019

Que el día 28/05/2021 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 11/09/2021 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

RESOLUCION No 66 01020 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de
CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO- con NIT. 75.157.581

Que el día 19/04/2022 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 30/09/2022 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que teniendo en cuenta que la obligación es de naturaleza fiscal, resulta aplicable el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 788 de 2002, que en su artículo 86 preceptúa que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de terminación.

Que en el presente caso han transcurrido más de 5 años desde la fecha de exigibilidad de la obligación, existiendo un saldo insoluto de la misma por valor de **un millón ciento cuarenta y ocho mil seiscientos seis pesos m/cte (\$1.148.606)**, por concepto de Multa ministerio, sin que haya sido anulada o declarada sin eficacia jurídica.

Que el artículo 45 de la Resolución 1235 del 2014, establece que la declaración de la prescripción es competencia del Director Regional, en su calidad de Funcionario Ejecutor, la cual deberá hacerse mediante Resolución debidamente motivada.

Que por el transcurso del tiempo, la obligación contenida en el acto administrativo, Resolución No.00247 del 14 de junio de 2016, se ha extinguido por prescripción de la acción de cobro y por ende todo acto de ejecución o afectación contra el obligado resultaría ineficaz y por ello se impone oficiosamente su declaratoria, máxime si por razones de depuración contable, se está en el deber de sanear la cartera.

Que dada la naturaleza de establecimiento público del orden nacional que ostenta el SENA y teniendo en cuenta que la entidad tiene cartera de imposible recaudo, conforme las causales que generan su depuración y castigo establecidas en el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentación del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", se sugiere la aplicación de la causal de consagrada en el ARTÍCULO 2.5.6.3. Que reza: "Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a. Prescripción.

Que la mencionada obligación fue presentada en ficha al comité de cartera celebrado el 13 de julio de 2023, el cual acogió las recomendaciones de su depuración.

Que mediante Resolución No. 66-00982 del 01 de agosto de 2023, se ordenó la depuración de la cartera de imposible recaudo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Regional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, seguido en contra de **CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO**, identificado con NIT

RESOLUCION No 66 01020 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de
CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO- con NIT. 75.157.581

No.00247 del 14 de junio de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la copia de la presente Resolución vía ONBASE a la Dirección Administrativa y Financiera, Grupos recaudos y cartera y de contabilidad y a la oficina de control interno Disciplinario para que procedan de conformidad con sus funciones, una vez quede ejecutoriada esta.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional del SENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar al deudor y por ello cesar todo procedimiento de recaudo contra **CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO.**, identificado con **NIT 75.157.581**, haciéndole saber que contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y archivar el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los **09 AGO 2023**



CARLOS ALBERTO PALACIOS CHAVERRA
DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (E)
FUNCIONARIO EJECUTOR (E)

Revisión y aprobación:

Tomas Alfredo Londoño López
Secretario de Cobro Coactivo



Lorena Ruiz Diaz
Proyectó: Sandra Lorena Ruiz Diaz
Abogada Apoyo cobro coactivo.



66-1010
Pereira,

Señor
CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO
Nit/CC 75157581
CALLE 18 NO. 11 - 56
info.asistimotos@asistimotos.com
PEREIRA/RISARALDA

No: 66-2-2024-000079
5/02/2024 11:27:55 a. m.

Asunto: **Citación para notificación personal**

Respetado(a) empresario(a)

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la carrera 8ª No 26-79, piso 5; despacho de cobro coactivo de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 05:00, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación con el fin de notificarlo personalmente de la Resolución No. 6601020 del 8/9/2023, por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente en contra de CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, inciso primero (1º) de la Resolución 01235 de 2014, usted puede delegar en un tercero el acto de notificación mediante poder o autorización.

En caso de que usted no pueda atender esta citación, al cabo de los diez (10) días siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– procederá a notificarlo por correo, mediante el envío de una copia de la actuación administrativa a la misma dirección a la que se le envió y recibió la citación.

Cordial saludo,

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ
Secretario Cobro Coactivo
Regional Risaralda

Proyectó: Sergio Martínez López
Sandra Lorena Ruiz Diaz
Cargo: Abogados de apoyo Cobro Coactivo

U-72
RA-46341320800
5-22-24

Regional Risaralda
Carrera 8 No. 26-79, Pereira - PBX 57 601 5461500





Entregando lo mejor de
los colombianos




472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Miembro Concesión de Correo</small>			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.PPAL PEREIRA Fecha Pre-Admisión: 05/02/2024 14:46:46 Orden de servicio: 16842514		RA463413208CO			
5018 360	Remitente	Nombre/ Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - <small>SENA PEREIRA</small> Dirección: GRA 8 CALLE 26 EQUINA NIT/C.C.T.I: 899999034		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		Referencia: Teléfono: 3266989 Código Postal: 660002280 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Depto: RISARALDA Código Operativo: 5018375		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Angela Contreras</i> c.c. 108802570176063414109	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO Dirección: CALLE 18 11-56 Tel: Código Postal: 660002126 Código Operativo: 5018360 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Depto: RISARALDA		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: c.c. John Jairo Girón Mejía		
	Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Dice Contener: SOBRE Observaciones del cliente:		
		Gestión de entrega: 1.º C. 10.139.092 <input type="checkbox"/> 1er día <input type="checkbox"/> 2do día		Día 09 Mes 02 Año 20	
					
50183755018360RA463413208CO <small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel contacto: (57) 4722000</small>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co